

RESOLUCIÓN No. 02966

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 3739 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, y las facultades conferidas el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado **2007ER7471** del 15 de febrero de 2007, la señora Patricia Carrillo, hace la solicitud de valoración de tratamiento silvicultural para un (1) individuo arbóreo ubicado en público, en la Calle 166 No 19-49, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, previa visita realizada el día 06/03/2007, la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, se emitió el **Concepto Técnico GTS675** del 10 de mayo de 2007, en el cual se consideró técnicamente viable realizar tratamiento silvicultural del individuo arbóreo, ubicado en público, en la Calle 166 No 19-49, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría dispuso mediante **Auto No 2909**, del 01 noviembre de 2007, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, del individuo arbóreo, ubicado en público, en la Calle 166 No 19-49, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante **Resolución N° 3343** del 01 noviembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar tratamiento silvicultural de un (1) , individuo arbóreo, de la especie Uparán, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico GTS675** del 10 de mayo de 2007.

RESOLUCIÓN No. 02966

Que, igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando por concepto de Compensación la suma de Ciento Ochenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Pesos con Cuarenta Centavos M/Cte. (\$187.358.40), equivalentes a un total de 1.6 IVP(s) y .432 SMLV y por concepto de Evaluación Y Seguimiento la suma de Veinte Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$20.800). De conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que, así mismo, mediante **Resolución N° 3739** del 30 de noviembre de 2007, La Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar tratamiento silvicultural, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico GTS675** del 10 de mayo de 2007, el tratamiento silvicultural de un (1), individuo arbóreo, de la especie Uparán, ubicado en público, en la Calle 166 No 19-49, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando por concepto de Compensación la suma de Ciento Ochenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Pesos con Cuarenta Centavos M/Cte. (\$187.358.40), equivalentes a un total de 1.6 IVP(s) y .432 SMLV y por concepto de Evaluación Y Seguimiento la suma de Veinte Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$20.800). De conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 12 de agosto de 2008, en la Calle 166 No 19-49, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá DC., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 16737** del 06 de octubre de 2009, según lo autorizado en la **Resolución N° 3739** del 30 de noviembre de 2007, mediante el cual se verificó que se ejecutó del tratamiento silvicultural autorizado. Así mismo, en relación con la evaluación y seguimiento se hará posteriormente mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 22 de octubre de 2009, en la Calle 166 No 19-49, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá DC., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 19005** del 10 de noviembre de 2009, según lo autorizado en la **Resolución N° 3343** del 01 noviembre de 2007, mediante el cual se verificó que se ejecutó del tratamiento silvicultural autorizado. Así mismo, en relación con la evaluación y seguimiento

RESOLUCIÓN No. 02966

se hará posteriormente mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

COMPETENCIA

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el artículo 4° parágrafo 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la cual El Secretario Distrital de Ambiente delega en la subdirección de Silvicultura, flora y Fauna, entre otras la función de expedir los actos administrativos de archivo y revocatoria directa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en su Artículo 8°: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

RESOLUCIÓN No. 02966

Que, el debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. El debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo. Así, el contenido y los alcances del debido proceso están determinados por este conjunto de garantías y facultades, las cuales, a su vez, están establecidas en función de los derechos, valores e intereses que estén en juego en el procedimiento, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que, conforme con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece las causales de revocación de los Actos Administrativos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

RESOLUCIÓN No. 02966

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Que, analizadas las causales para la procedencia de la revocatoria de los actos administrativos, podemos colegir que para el caso concreto es aplicable el numeral tercero de la precitada norma, toda vez que con el actuar omisivo de esta Secretaría se vulneraron principios Constitucionales y Legales, toda vez que mediante la Resolución N° 0192 del 24 de enero de 2008 se le estaría causando un agravio injustificado al autorizado, ya que tendría a su cargo un pago doble por el mismo tratamiento, es así que este proceder erróneo de la la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, debe ser subsanado de una manera oficiosa.

Adicionalmente la administración debe en virtud del Principio de eficacia remover de oficio cualquier obstáculo que impida su finalidad y perjudique al autorizado, de una manera pronta y efectiva, lo anterior haciendo alusión al artículo 3 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, que nos transcribe lo siguiente:

“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado”.

Que por lo antes expuesto es preciso citar lo anotado en Sentencia C-742/99 del 6 de octubre de 1999, del Magistrado Ponente Doctor José Gregorio Hernández Galindo, así:

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos, establece: “ARTÍCULO 71. Modificado por el art. 1, Ley 809 de 2003. Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo,

RESOLUCIÓN No. 02966

inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda”.

ANALISIS JURIDICO

Que, mediante **Resolución N° 3343** del 01 noviembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar tratamiento silvicultural, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico GTS675** del 10 de mayo de 2007.

Que, sin avizorar la autorización previamente otorgada por la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, al jardín Botánico José Celestino Mutis relacionada con tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 166 No 19-49, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá DC., esta autoridad ambiental expidió otra **Resolución N° 3739** del 30 de noviembre de 2007, en donde se autorizó el mismo tratamiento, en la misma dirección y según el mismo **Concepto Técnico GTS675** del 10 de mayo de 2007, configurándose duplicidad de resoluciones, por lo antes expuesto esta Secretaría considera pertinente revocar de manera oficiosa la **Resolución N° 3739** del 30 de noviembre de 2007, toda vez que con ello se le estaría causando un agravio injustificado al autorizado Jardín Botánico José Celestino Mutis, toda vez tendría a su cargo un pago doble por el mismo tratamiento.

Que, en mérito de lo expuesto la decisión de Expulsar de la vida jurídica la **Resolución N° 3739** del 30 de noviembre de 2007, puesto que procede en cualquier tiempo, aun estando el Acto en firme, pues la secretaría no conoce de demanda alguna ante el Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR lo dispuesto en la **Resolución N° 3739** del 30 de noviembre de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y contenidas en el expediente **SDA-03-2007-1225**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR Comunicar la presente Providencia al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 02966

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2007-1225

Elaboró:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/10/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/10/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------